



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0633-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “DIACORT”

INFARMA ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 1900-5934705, 59347)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 0039-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del veinticuatro de enero dos mil diecisiete.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 321-2015 dictado dentro del presente expediente a las 9:25 horas del 13 de mayo de 2016.

Redacta la juez Ureña Boza; y

RESULTANDO

ÚNICO. Visto que, en la parte dispositiva del relacionado **Voto No. 321-2016**, se consignó que: “...**POR TANTO** (...) **se declara CON LUGAR el recurso de apelación presentado por María Eugenia Acuña Delgado, en representación de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:29 horas del 3 de junio de 2015, la cual se confirma y en consecuencia se deniega la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “DIACORT” con registro número 59347 presentada por BORYUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD...**”, se corrige el mismo al ser evidente la existencia de un error material, toda vez que la resolución objeto del recurso fue revocada por este Tribunal y no confirmada como erróneamente se indicó en ese “POR TANTO”.



CONSIDERANDO

ÚNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a corregir el error material cometido en el **Voto No. 321-2016** dictado por este Tribunal Registral a las 9:25 horas del 13 de mayo de 2016, para indicar que se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:29 horas del 3 de junio de 2015.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el **POR TANTO** del **Voto No. 321-2016**, para que se lea correctamente: “**POR TANTO** Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **CON LUGAR** el recurso de apelación presentado por **María Eugenia Acuña Delgado**, en representación de **INFARMA ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:29 horas del 3 de junio de 2015, la cual se revoca y en consecuencia se deniega la solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “**DIACORT**” con registro número 59347 presentada por **BORYUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD.** Se da por agotada la vía administrativa...” En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora